

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, mayo 28 de 2021- En la fecha le informo a la señora Juez, que por reparto nos correspondió la presente demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponde.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 885

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00158-00
Asunto: Disminución Cuota Alimentos
Demandante: Ferney Caicedo Gómez Calambas
Demandada: Ana Sunilda Torres Noguera como rep. legal de los menores José Nicolás y Karen Stefany Caicedo Torres

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El señor FERNEY CAICEDO GOMEZ CALAMBAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora ANA SUNILDA TORRES NOGUERA, en calidad de representante legal de los menores de edad JOSE NICOLAS Y KAREN STEFANY CAICEDO TORRES, por lo cual procede el Despacho a establecer si le compete tramitarla.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la lectura de los hechos de la demanda, se establece que la cuota de alimentos de la cual hoy el demandante solicita su disminución, fue fijada por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, desde el año 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procedió a constatar en el Sistema de Justicia Digital SIGLO XXI, que efectivamente se encuentra un proceso de Alimentos radicado bajo el número 19001-31-10-003-2008-00189-00, siendo demandante la señora ANA SUNILDA TORRES NOGUERA y demandado FERNEY CAICEDO GOMEZ; en el cual se observa emitida sentencia por dicho Juzgado con fecha 3 de agosto de 2008.

Con base en lo anterior y con el ánimo de garantizar la celeridad en el trámite del proceso y en aplicación del principio de economía procesal, se dispondrá la remisión del mismo a dicho Despacho Judicial para que avoque su

conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso¹.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el proceso de la referencia impetrado a través de apoderado judicial por el señor FERNEY CAICEDO GOMEZ, en contra de la señora ANA SUNILDA TORRES NOGUERA en calidad de representante legal de los menores JOSE NICOLAS Y KAREN STEFANY CAICEDO TORRES.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN a través de la OFICINA JUDICIAL – REPARTO.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado PABLO EMILIO SOLARTE SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.380.209 expedida en Pasto-N, y T.P. No. 123918 del C.S. de la Judicatura, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

CUARTO: CANCELAR la radicación de este asunto, en este Despacho haciendo las anotaciones a que hubiere lugar tanto en los libros radicadores como en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 082 del día 31/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “**ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE.** Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:” (...) **PARÁGRAFO 2o.** Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”. (Se destaca).

Código de verificación:

**5c3394eaf6f2339a79483742c0ea3b4822c03f96d7b824d0ba406afc584
1c101**

Documento generado en 30/05/2021 11:46:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>